ESTATUTOS de OCULARIS ASOCIACIÓN

Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1

Con la denominación **OCULARIS Associació** (en adelante, la Asociación) se constituye esta entidad de cooperación al desarrollo, que regula sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos.

Artículo 2

Los fines de la Asociación son:

- Contribuir al desarrollo oftalmológico en aquellos sectores de la sociedad que se encuentran en riesgo de exclusión social y con menos recursos, especialmente en países sub-desarrollados o con dificultades en su desarrollo. .
- Expandir el conocimiento de la disciplina oftalmológica, especialmente en países del África Subsahariana, facilitando el acceso de los profesionales al conocimiento, tecnologías y recursos necesarios para elevar el nivel cualitativo y cuantitativo de la especialidad.
- Crear sistemas de mejora permanente para los profesionales oftalmológicos de todo el mundo, especialmente en los del África Subsahariana.
- Promover el diagnóstico precoz y la prevención de enfermedades oculares.
- Considerar las recomendaciones de la IAPB-OMS en los proyectos promovidos y/o participados por la Asociación ("Visión 2020" y sucesivos).
- Desarrollar proyectos que promuevan y contribuyan en el fomento de la Justicia global, la igualdad de oportunidades, la erradicación de la pobreza mundial y la lucha contra las desigualdades sociales.

Para conseguir sus fines, la asociación realiza, principalmente, las siguientes actividades:

- Diseñar y ejecutar proyectos y acciones de cooperación al desarrollo en el ámbito de la formación y la difusión de la misma.
- Diseñar y ejecutar proyectos y acciones sociales encaminadas a cubrir las necesidades de salud visual de personas que se encuentran en riesgo de exclusión social.
- Movilizar personal sanitario, y de otros profesionales necesarios, para impartir docencia y formación, en el campo de la salud visual, dirigida a los profesionales de los países donde la Asociación ejecute las acciones de cooperación al desarrollo.
- Estas acciones se harán con un criterio y una intención académica, con la finalidad de formar a profesionales de la salud visual autóctonos, tanto en el sentido teórico como práctico, para que en un futuro puedan ser autosuficientes en la ejecución de sus funciones laborales.

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Data: 12/09/2023

Amb el codi segur de verificació 91431669H01c99X es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

- Realizar campañas de sensibilización de los problemas de salud oculares entre la población autóctona de los países donde la Asociación ejecute sus proyectos y acciones.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

Artículo 3

3.1. El domicilio de la asociación se establece en Sitges (Barcelona), y radica en la calle Antonio Muiño, 6, 2º 1ª.

3.2. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Cataluña.

Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus fines.

En cuanto a las personas físicas es necesario que sean mayores de 18 años y tengan capacidad

de obrar. En cuanto a las personas jurídicas (privadas y públicas):

1. La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.

2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Para integrarse en la asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la asamblea general más inmediata.

Artículo 5

Son derechos de los miembros de la asociación:

a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
b) Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
c) Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
d) Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
e) Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
f) Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la asociación.
g) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
h) Recibir información sobre las actividades de la asociación.
i) Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
j) Formar parte de los grupos de trabajo.
k) Poseer un ejemplar de los estatutos.
l) Consultar los libros de la asociación.

Artículo 6

Son deberes de los miembros de la asociación:

a) Comprometerse con los fines de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
b) Contribuir al sostenimiento de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con los mismos.
c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 7

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

a) Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
b) No satisfacer las cuotas fijadas.
c) No cumplir las obligaciones estatutarias.
d) No cumplir las normas del Reglamento Interno.

Capítulo III. La Asamblea General

Artículo 8

8.1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.

8.2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

8.3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan de ellos y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 9

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

a) Modificar los estatutos.

b) Elegir y separar a los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión realizada por el órgano de gobierno.

d) Acordar la disolución de la asociación.

e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse de ella.

f) Solicitar la declaración de utilidad pública.

g) Aprobar el reglamento de régimen interior y sus modificaciones.

h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.

i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, así como las altas y bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.

j) Valorada, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.

k) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 10

10.1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis primeros meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico...

10.2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10% de los asociados; en este caso, la asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

Artículo 11

11.1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

11.2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente por medios telemáticos o si no es posible, mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que debe tener la asociación.

11.3. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente o presidenta de la asociación. Si no está, deben sustituirlo, sucesivamente, el vicepresidente o vicepresidenta o el/la vocal de más edad de la Junta. Debe actuar como secretario/a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.

11.4. El secretario o la secretaria redacta el acta de cada reunión, que deben firmar él/a mismo/a y el presidente o presidenta, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y el número de personas asistentes.

11.5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios y socias en el local social.

Artículo 12

12.1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

12.2. El 10% de los asociados/as pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En el caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano debe reunirse. La asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

Artículo 13

13.1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

13.2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.

13.3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados (los votos afirmativos superan la mitad de los emitidos). En cualquier caso, la elección de la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios y socias presentes o representados (más votos a favor que en contra).

13.4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los socios y socias y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados lo autoricen expresamente.

13.5. El derecho de voto se podrá ejercer por delegación, por correo o por medios telemáticos –de acuerdo con el artículo 34 de estos estatutos-. En cualquier caso, no podrán recaer más de tres votos delegados en una misma persona socia.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 14

14.1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación y estará formada por un mínimo de cuatro personas y un máximo de seis. Captació este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, y los/as vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.

14.2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados, se realiza por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

14.3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

14.4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 15

15.1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

15.2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede ocurrir por:

a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas

b) incapacidad o inhabilitación

c) renuncia notificada al órgano de gobierno

d) separación acordada por la asamblea general

e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

15.3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 16

La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.

b) Tomar los acuerdos que sean necesarios en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.

c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.

d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación deben satisfacer.

e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.

g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.

h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.

i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.

j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que deban encargarse de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.

k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas y el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 29.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 17

17.1. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, debe reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada semestre.

17.2. Debe reunirse en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

Artículo 18

18.1. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

18.2. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse de ello. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

18.3. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 19

19.1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

19.2. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que deban ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

19.3. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirlos en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 21

21.1. Son propias del presidente/a las funciones siguientes:

a) Dirigir y representar legalmente a la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.

d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la asociación.

f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que lo deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.

21.2. El presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente/a —si lo hay— o el/la vocal de más edad de la Junta, por este orden.

Capítulo VI. La tesorería y la secretaría

Artículo 22

El tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben ser visadas previamente por el presidente/a, e ingresa lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El secretario/a debe custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, así como llevar el libro de registro de socios y socias.

Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 24

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, la deben plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, que deben enterar a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados deben presentarle una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros

b) subvenciones oficiales o particulares

c) donaciones, herencias o legados

d) las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse

Artículo 27

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, en la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales —que deben abonarse por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar la firma del presidente/a y la del tesorero/a .

Para poder disponer de los fondos basta una firma, que podrá ser la del tesorero/a o bien la del presidente/a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

30.1. El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios y socias.

Estas infracciones pueden calificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

30.2. El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

30.3. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el reglamento interno establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera asamblea general que tenga lugar.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 32

32.1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas tanto en cuanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.

32.2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.

32.3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.

32.4. El remanente neto que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.

32.5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Capítulo XI. Sobre la celebración de reuniones y la adopción de acuerdos a través de medios telemáticos

Artículo 33

Sin perjuicio de que puedan celebrarse presencialmente, las sesiones de la Asamblea General y los órganos de gobierno y de administración podrán celebrarse por medio de videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los/as asistentes en control remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones o grupos de trabajo que se hayan constituido.

De acuerdo con lo anterior, la sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la asociación.

Artículo 34

34.1. Los acuerdos de la Asamblea General y de los órganos de gobierno y de administración podrán adoptarse mediante votación por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito que garantice su autenticidad, siempre que lo solicite la presidencia o, como mínimo, dos miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones o grupos de trabajo que se hayan constituido.

34.2. El voto por correo electrónico deberá efectuarse dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la fecha en que se reciba la solicitud de emisión de voto.

34.3. Las personas con facultad de certificar dejarán constancia en acta de los acuerdos adoptados, expresando el número de socios/socias o, en su caso, de administradores, y el sistema seguido para formar la voluntad del órgano social de que se trate, con indicación del voto emitido por cada uno de ellos.

De acuerdo con lo anterior, se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos.

34.4. Si se trata de acuerdos de la Junta Directiva adoptados por escrito, se expresará, además, que ninguno de los miembros de la misma se ha opuesto a este procedimiento.

Diligencia:

Estos estatutos fueron aprobados en la Asamblea General del 30/06/2023

Silos, a 30/06/2023 Firmas

Sr. Joan Prat Bartomeu
President

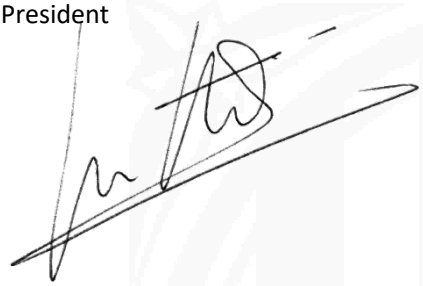

Sra. Marisa Martins Armada
Secretaria

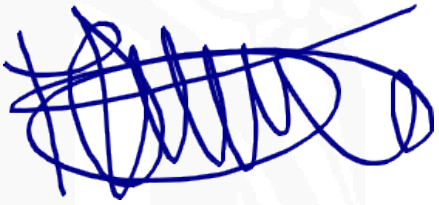

Aquest document és còpia autèntica degudament diligenciada del que consta inscrit en el Registre d'associacions de Barcelona

Amb el codi segur de verificació 91431669H01c99X es pot consultar aquest document a l'adreça http://www.gencat.cat/justicia/entitatsjuridiques/consulta

Data: 12/09/2023

Generalidad de Cataluña
en Departamento de Justicia, Derechos y Memoria

Dirección General de Derecho, Entidades Jurídicas y Mediación

Document K1431v68j84x22W signat electrònicament i validat per CATCert

Certif ico que estos estatutos concuerdan con los originales de la entidad, cuyos datos de inscripción constan a continuación.

Núm. de inscripción 42702

Fecha Resolución 06/09/2023

Sección 1ª del Registro de Asociaciones

La Jefa del Negociado de Coordinación Administrativa

Fecha 12 de septiembre de 2023